

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REGULACION DE VISITAS
No.2019-00783

En atención a la solicitud que antecede, se le advierte al solicitante que el Derecho de Petición no es instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, y por lo tanto no puede reemplazar el estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, razón por la que no se le dará trámite al derecho de petición elevado por el señor LUIS ALEJANDRO PAREDES DOMINGUEZ

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que este es un proceso terminado, no se puede pretender que se le resuelvan las inquietudes planteadas, sin embargo si la niña no desea acceder a las visitas con su padre, se recomienda a las partes acudir a sus EPS, para recibir tratamiento psicológico, preferiblemente (Padre, Madre e Hija), ya que lo que se vislumbra es un **conflicto de padres separados**, que está afectando el sano desarrollo integral (Psicológico y Emocional), de la niña MARIA SALOME PAREDES BARRAGAN de tan solo 4 años de edad, que necesita la presencia de sus dos figuras paternas, para su pleno desarrollo.

Finalmente, se les recuerda a las partes, que tanto el régimen de visitas, como la obligación alimentaria son de estricto cumplimiento y por lo tanto ninguna de ellas puede modificarlo unilateralmente, además que el incumplimiento podría acarrear un proceso ejecutivo.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida de la parte demandada

La anterior determinación deberá ser comunicada a las partes por intermedio de sus correos electrónicos. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063
HOY: 21 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA